



Expediente: **051970334486**
Radicado: **AU-02359-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/06/2025** Hora: **11:19:18** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1177-2019 del 18 de Octubre de 2019**, donde se denunció lo siguiente: “**QUEJA, POR INTERVENCIÓN A FUENTE HÍDRICA POR MEDIO DE CANALIZACIÓN CON TUBERÍA DE CONCRETO**”, en atención a lo anteriormente mencionado, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, procedió a realizar visita técnica al sitio de interés, el día 07 de noviembre de 2019, al punto localizado en la coordenada geográfica **X: 75°13'23.70" W, Y: 06°05'45.70" N, Z: 2137 msnm**, predio identificado con el FMI: **0019607** y el PK: **1972001000000100132**, ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0469-2019 del 20 de noviembre de 2019**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0469-2019 del 20 de noviembre de 2019**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **134-0362-2019 del 28 de noviembre de 2019**, donde se adoptaron unas determinaciones y se requirió al señor **EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.695.969**, además, se remitió a la Secretaria de Planeación, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0234-2019 del 28 de noviembre de 2019**, copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0469-2019 del 20 de noviembre de 2019**.



Que mediante correspondencia recibida con radicado N° **112-0462-2020 del 30 de enero de 2020**, el señor **EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO** allega a la Corporación, solicitud de prórroga para cumplir con los documentos necesarios para el permiso de ocupación de cauce.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-3922-2020 del 26 de mayo de 2020**, el señor **EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO**, entregó a la Corporación los estudios Hidrológicos e Hidráulicos para dar respuesta al requerimiento emitido en la Resolución con radicado N° **134-0362-2019 del 28 de noviembre de 2019**.

Que, en cumplimiento de las funciones y atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 22 de agosto de 2023, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05415-2023 del 24 de agosto de 2023**, del cual emanó la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10125-2023 del 05 de septiembre de 2023**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 21 de abril de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03011-2025 del 14 de mayo de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 21 de abril del 2025 personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI: 0019607 y PK_PREDIOS: 1972001000000100132, en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones impuestas al señor Edwin Hernán Duque Ocampo, lugar donde se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa que las condiciones actuales de la intervención de cauce realizadas por el señor Edwin Hernán Duque Ocampo, es la continuación a las obras hidráulicas de la vía, como se relaciono en el informe técnico de atención a queja ambiental con radicado N° 134-0469-2019, no obstante, la canalización se extendió en tres (3) tramos con una longitud total de 150 metros aproximadamente, construida con tubería en concreto de 0.90 metros de diámetro interno. Esta intervención fue realizada con el propósito de conducir las aguas provenientes de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, iniciando en la coordenada geográfica, X: 75°13'23.70" W, Y: 06°05'45.70" N, Z: 2137 msnm, y finalizando en la coordenada geográfica X: 75°13'28.25" W, Y: 06°05'44.25" N, Z: 2119 msnm. (Imagen1).*

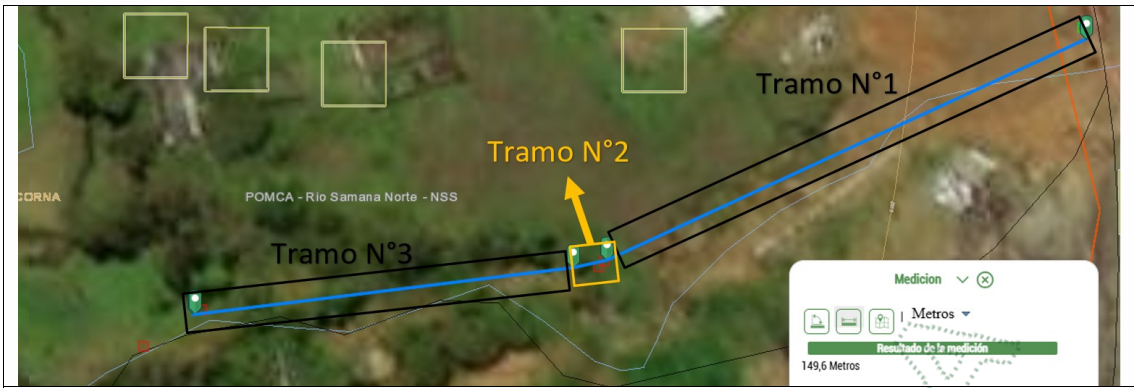


Imagen 1. Tramos de canalización en fuente hídrica denominada “Sin Nombre”. Cornare 2025.

- En el tramo N°1 se tiene una longitud aproximada de 82 metros canalizado con tubería en concreto de 0.90 metros, se identifica la obra inicial en las mismas condiciones en relación documentación aportada por el usuario en correspondencia recibida con radicado N° 131-3922-2020 del 26 de mayo de 2020. (Imágenes 2 y 3)



Imagen 2. Estado punto inicial obra de ocupación. Fuente: Informe Hotel Restaurante El Recreo- Radicado N° 131-3922-2020 del 26 de mayo de 2020.



Imagen 3. Estado punto inicial obra de ocupación. Fuente: Visita de control y seguimiento al expediente N° 051970334486

- Además, en el tramo N° 1 se evidenció que, se realizaron actividades de adecuación y movimiento de tierras compactando material para un relleno sobre la tubería, con el propósito de habilitar un área contigua al sitio donde actualmente se construye una estación de servicio, la cual se encuentra en trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación en el expediente N° 051970445153. (Imágenes 4 y 5)

	
Imagen 4. Tubería del tramo N°1. Antes de la intervención Fuente: Informe Hotel Restaurante El Recreo- Radicado N° 131-3922-2020 del 26 de mayo de 2020.	Imagen 5. Construcción estación de servicios contiguo a la tubería de canalización. Fuente: Visita de control y seguimiento al expediente N° 051970334486

- De forma intermedia, se observa en el Tramo N°2 una obra hidráulica de disipación de energía conformado por escalones, con una longitud aproximada de 5 metros, ubicado en las coordenadas X: 75°13'26.18" W, Y: 06°05'44.50" N, Z: 2126 msnm. Posterior a este segmento, la conducción continua mediante tubería de las mismas características. (**Imagen 6**).



- En el tramo N.° 3 se identifica una canalización de aproximadamente 63 metros de longitud, finalizando en las coordenadas geográficas X: 75°13'28.25" W, Y: 06°05'44.25" N, Z: 2119 msnm, esta obra fue construida con tubería en concreto de 0.90 metros de diámetro. Esta infraestructura no se encuentra relacionada en el informe técnico de atención a la queja con radicado N.° 134-0469-2019. Adicionalmente, se evidencian adecuaciones realizadas mediante movimientos de tierra que cubren por completo la tubería instalada. (**Imágenes 7 y 8**).



Imagen 7. Intervención Tramo N°3 en canalización fuente hídrica denominada “sin nombre”. Cornare 2025.



Imagen 8. Punto final canalización fuente hídrica denominada “sin nombre”. Cornare 2025.

- Durante el recorrido aguas abajo de la canalización, en los puntos con coordenadas geográficas X: 75°13'28.34" W, Y: 06°05'44.32" N, Z: 2117 msnm, se observa la fuente hídrica sedimentada y con presencia de residuos inservibles. (Imagen9)



Imagen 9. Fuente Hídrica sedimentada y con residuos inservibles. Cornare 2025.

- Durante la visita se le informo al señor Edwin Hernán Duque Ocampo, que los documentos radicados mediante correspondencia externa con radicado N°. 131-3922-2020 del 26 de mayo de 2020, sobre los estudios hidrológicos e hidráulicos de la corriente que atraviesa la vía Medellín – Bogotá en el tramo comprendido entre los municipios de El Santuario y Cocorná en el PR 7+380. Hotel/Restaurante El Recreo. No han sido objeto de evaluación por La Corporación. Debido a que, No se presentó los formularios debidamente diligenciados y requeridos para dar inicio al trámite de ocupación de cauce.
- Mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-07973-2025 del 08 de mayo de 2025, el señor Edwin Hernán Duque Ocampo, presento ante La Corporación la solicitud de trámite de Ocupación de Cauce.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134-0362-2019 del 28 de noviembre de 2019 por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.695.969, para que, en un término de treinta (30) días hábiles , contado a partir de la notificación del presente de Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:	08 de mayo de 2025	X			El señor Edwin Hernán Duque Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.695.969, Mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-07973-2025 del 08 de mayo de 2025, presento ante La Corporación la

- Tramitar ante Cornare el permiso de ocupación del cauce, toda vez que la tubería en concreto está encausando la quebrada (sin nombre) que se encuentra ubicada en las coordenadas Y(n): 6°5'45.6" X (-w) - 75°13'23.9" a una altura Z: 2.138 msnm, y tiene una longitud aproximada de 30 metros.

			solicitud para el trámite de Ocupación de Cauce (tramite en desarrollo).
--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° **051970334486**, personal técnico de La Corporación realizó visita técnica el día 21 de abril de 2025, al predio con coordenadas geográficas X: 75°13'23.70" W, Y: 06°05'45.70" N, Z: 2137 msnm, predio identificado con (FMI): 0019607 y PK_PREDIOS: 1972001000000100132, en la Vereda Cruces del municipio de Cocorná, de la cual se concluye lo siguiente:

- El señor Edwin Hernán Duque Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.695.969, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante la Resolución con radicado No. 134-0362-2019 del 28 de noviembre de 2019, presentando mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-07973-2025 del 08 de mayo de 2025, la solicitud ante La Corporación para dar inicio al trámite. No obstante, si bien la intervención inicial contemplaba una longitud de 30 metros, en el marco del trámite actual de ocupación de cauce, la intervención ha sido ampliada a 150 metros, aspecto que debe ser tenido en cuenta durante el proceso.
- Producto del movimiento y adecuación de terreno se sedimentó una fuente hídrica por acción de escorrentía, además, se evidencia presencia de residuos inservibles, lo anterior en el punto con coordenadas geográficas X: 75°13'28.34" W, Y: 06°05'44.32" N, Z: 2117 msnm

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”*, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo evidenciado en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-03011-2025 del 14 de mayo de 2025**, se pudo constatar que las causas que originaron la presente queja ambiental cesaron, en virtud a que el presunto infractor, el señor **EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.695.969**, cumplió a cabalidad con los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental en la Resolución con radicado N° **134-0362-2019 del 28 de noviembre de 2019**, al tramitar el correspondiente permiso de ocupación de cauce allegando los documentos necesarios, consecuentemente, no se tienen ningún tipo de obligación pendiente con la Corporación.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar

continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970334486**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03011-2025** del **14 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970334486**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.695.969**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **051970334486**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Proyecto: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**
Fecha: **04/06/2025**